



CORNARE



ÚMERO RADICADO: **134-0223-2017**

Medio o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**

Fecha: **21/10/2017** Hora: 13:39:11.871.. Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante comunicado externo presentado el día 1 de junio de 1996, el Señor MANUEL ANTONIO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.628.447 y en calidad de propietaria, solicitó **MERCED DE AGUA** para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio, ubicado en el paraje El Papillon, en el Municipio de San Luis

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 27 de junio de 1996, que generó Informe Técnico y de visita ocular para Trámite de Merced de Aguas.

Que mediante Resolución con radicado No. 3669 del 18 de julio de 1996, se otorga una merced de agua con una duración de 10 (diez) años al Señor **MANUEL ANTONIO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.628.447, en un caudal de 0.177 l/s, para uso doméstico y pecuario, en beneficio de su predio, ubicado en la Vereda El Cruce, del Municipio de San Luis.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 546 16 16; Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532

Porce Mus: 846-01-20

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teleteléfono



Que el permiso de Merced de aguas otorgado al Señor MANUEL ANTONIO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.628.447, en un caudal de 0.177 l/s, se encuentra terminado desde el 10 de octubre de 2006.

PRUEBAS

- Resolución con radicado No. 3669 del 18 de julio de 1996.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 23.2.1041, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor MANUEL ANTONIO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.628.447, o quien haga sus veces, quien se puede localizar en predio denominado El Papillon, ubicada en el Municipio de San Luis.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 8.2.1041
Proceso: Archivo
Proyecto: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino 
Fecha: 11/10/2017